

PUMA: VR-00699-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo informe de ETI de fecha 10/08/2006

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que de los datos subjetivos y objetivos aportados -certificado médico-, no se advierten elementos suficientes que permitan caracterizar la situación como parte del fenómeno de violencia familiar. del relato efectuado surge un episodio coyuntural de conflictividad puntual entre las partes, acontecido en el marco de un encuentro familiar.

Sí bien es evidente la tensión en la relación entre las partes cuyo trato en la palabras de la denunciante seria esporádico, la canalización por ésta vía no es acertada.

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamada y/o molestada que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese. En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA